



DOCUMENTO : 02881269
REGISTRO EXP. : 00215828
EXPEDIENTE CRSPA : N°017-2017-GRL/CRSPA
ADMINISTRADO (S) : SANTOS TOLEDO PARIONA
INFRACCION : "UTILIZAR UN ARTE DE PESCA NO PERMITIDO".

Resolución Administrativa CORESPA

N°00034-2021-GRL/CORESPA-ATD

Huacho, 17 de mayo del 2021

VISTO:

El expediente administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas - CORESPA N°017-2017-GRL/CRSPA; seguido por el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** contra **SANTOS TOLEDO PARIONA** con DNI: 15413467, por incurrir en la infracción al numeral 14) del Artículo 134 del RLGP y sus modificatorias.

ATENDIENDO:

Que, el Reporte de Ocurrencias N°001227 de fecha 05/ABRIL/2017, que obra a fojas 05 del presente expediente administrativo en el cual los inspectores de la Oficina de Seguimiento Control y Vigilancia – Direpro, constataron la infracción por parte de **SANTOS TOLEDO PARIONA** con DNI: 15413467 por incurrir en la infracción al numeral 14) del Artículo 134 del RLGP aprobado por D.S. N°012-2001-PE, modificado por el D.S. N°017-2017-PRODUCE, el cual refiere "*Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos*".

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece que: "*Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento*". Asimismo, señala, que: "*El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas*". Igualmente señala que: "*Mediante ley orgánica se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares*".

SEGUNDO. - Que, en ese sentido el Decreto Ley N°25977 – LGP, Art. 2 señala: "*Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional*".

TERCERO. - Que mediante D.S. N°012-2001-PE - RLGP, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la DGSFS-PA, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.

CUARTO. - Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del RFSAPA, aprobado mediante D.S. N°017-2017-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N°27444 - LPAG, en procedimientos sancionadores como los que son competencia de la



CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

QUINTO: El numeral 5 del Art. 134 del RLGP aprobado por D.S. N°012-2001-PE establece como infracción: *"Emplear sistemas antifango, forros, doble malla, sobrecopos, refuerzos y otros que reduzcan la selectividad de las redes, aunque tengan la máxima longitud de malla"*. Asimismo, el numeral 6 del Art. 134 del RLGP aprobado por D.S. N°012-2001-PE establece como infracción: *"El empleo de cualquier medio que reduzca la selectividad de los artes de pesca"*.

SEXTO: Que, en operativo de control de fecha 05/ABRIL/2017 llevado a cabo por los inspectores de la Oficina de Seguimiento Control y Vigilancia – Direpro, constataron la infracción por parte de **SANTOS TOLEDO PARIONA** con DNI: 15413467 por incurrir en la infracción al numeral 14) del Artículo 134 del RLGP aprobado por D.S. N°012-2001-PE, modificado por el D.S. N°017-2017-PRODUCE, el cual refiere *"Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos"*.

SEPTIMO: Que, mediante Informe N°0216-2017/GRL-GRDE/PBERNALP de fecha 11/MAYO/2017, realizado por el Supervisor OSECOVI – DIREPRO LIMA, informa sobre el Reporte de Ocurrencias N°001227 de fecha 05/ABRIL/2017, contra **SANTOS TOLEDO PARIONA** con DNI: 15413467.

OCTAVO: Que, el Art. 77 de la LGP, dispone que *"constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su reglamento o demás disposiciones sobre la materia"*.

NOVENO: Que, el Principio de Tipicidad, en el cual se establece que *"solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...)"*.

DECIMO: Mediante Informe Legal N°00018-2021-GRL-GRDE/DRP-WJGR de fecha 11/FEBRERO/2021, realizado por el especialista legal, da cuenta de la evaluación hecha al Exp. N°017-2017-GRL/CRSPA, y recomienda el Archivo el presente caso, puesto que; no se puede imponer sanción de multa económica debido a que para realizar el cálculo de la multa de acuerdo al D.S. N°017-2017-PRODUCE, se requiere de una cantidad de recurso hidrobiológico durante la intervención, sin embargo, en el presente caso no se encontró lo señalado.

DECIMO PRIMERO: Que, en el análisis de los actuados del presente expediente administrativo, seguido contra **SANTOS TOLEDO PARIONA** con DNI: 15413467, se ha acreditado que no se puede imponer sanción de multa económica debido a que para realizar el cálculo de la multa de acuerdo al D.S. N°017-2017-PRODUCE, se requiere de una cantidad específica de recurso hidrobiológico decomisado durante la intervención, sin embargo, en el presente caso no se encontró lo señalado

DECIMO SEGUNDO: Que, el TUO de la Ley N°27444, dice en el Art. 259.- Caducidad del Procedimiento Sancionador. 1. *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)"* 2. *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo"*, 4. *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente*



evaluara el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caduco administrativo no interrumpe la prescripción". Según el Reporte de Ocurrencias N°001227 de fecha 05/ABRIL/2017 y habiendo tomado conocimiento el administrado la misma fecha se tomó a bien notificado, no habiéndose resuelto hasta la fecha el presente caso, estaríamos ante un procedimiento caduco administrativamente.

DECIMO TERCERO: Que, en sesión plena de fecha 20/ABRIL/2021, la CORESPA, a cargo de la Dirección Regional de Producción, del Gobierno Regional de Lima, contando con Quorum reglamentario, se aprobó por mayoría de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante Resolución Administrativa Corespa N°00003-2021-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA, y; en mérito a lo dispuesto en el Art. 81 del Decreto Ley N°25977 - LGP en concordancia con lo dispuesto en el RFSAPA, aprobado mediante D.S. N°017-2017-PRODUCE, Art. 52 de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás normas conexas, corresponde a la CORESPA, emitir resolución que correspondan;

SE RESUELVE. -

PRIMERO. - **ARCHIVAR** de manera definitiva el Exp. N°017-2017-GRL/CRSPA, seguido por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA contra SANTOS TOLEDO PARIONA con DNI: 15413467, por haberse cumplido el presupuesto de CADUCIDAD establecido en el Art. 259 del TUO de la Ley N°27444.

SEGUNDO. – **DERIVAR** copia de los actuados a SECRETARIA TECNICA de procedimientos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Lima, para determinar la responsabilidad de aquellos servidores o funcionarios que por su acción u omisión indujeron a caducidad y prescripción del presente caso.

TERCERO. – **PUBLICAR** la misma en el portal del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** al administrado, conforme a ley.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE



Ing. Ernesto Arturo Tello Dávila
PRESIDENTE - CORESPA



Abg. Johel Iván Graciano Arce
SECRETARIO TÉCNICO - CORESPA